



**Sección IV. Procedimientos judiciales**  
**JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA**  
**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.4 DE PALMA DE MALLORCA**

**12682**      *Despido/ceses en general 1280/2011*

D/Dª FRANCISCA MARIA REUS BARCELO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 004 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0001280/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª EDURNE QUINTANA GUERRA contra la empresa BALEAR DE GESTION ASISTENCIA SL RESIDENCIA FONTSANA, FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**“FALLO**

**QUE ESTIMANDO LA DEMANDA** interpuesta por Dña. Edurne Quintana Guerra contra las empresas Balear de Gestión Asistencia S.L. y Happy Moon S.L. con citación del Fondo de Garantía Salarial **debo declarar y declaro la improcedencia del despido** de la trabajadora demandante efectuado por la empresa Balear de Gestión Asistencia S.L. en fecha 30 de septiembre de 2.011, **condenando de forma solidaria a ambas empresas codemandadas** a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución opten entre la readmisión de la trabajadora en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o la extinción de la relación laboral mediante el abono de una indemnización de 45 días de salario por año de servicio con prorrata por meses de los periodos de tiempo inferiores a un año cifrada en 13.873,98 €. La opción deberán ejercitarla mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo indicado y sin esperar a la firmeza de la presente sentencia con el abono en ambos casos de una cantidad igual a la de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de la presente sentencia a razón de 41,57 € diarios cuyo importe se liquidará en trámite de ejecución de sentencia, **advirtiéndole** a las demandadas de que en el caso de no optar en el plazo y forma indicado se entenderá que procede la readmisión.

Todo ello con **absolución** del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus eventuales responsabilidades legales.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Baleares, que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco Español de Crédito (BANESTO) en la cuenta “Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 4 de Palma de Mallorca”. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en el BANESTO en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social nº 4 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a BALEAR DE GESTION ASISTENCIA SL RESIDENCIA FONTSANA en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ILLES BALEARS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se



trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a trece de Mayo de dos mil catorce.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**

